

DESPACHO CONSEJERO ENRIQUE GIL BOTERO 2007 - 2014

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Detención arbitraria

Subsección	C
Número de Radicación	05001-23-31-000-2004-04210-01 (40.060)
Demandante	Alba Lucía Rodríguez Cardona y otros
Demandado	Nación- Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial-
Fecha de la sentencia o del auto	10 de diciembre de 2014
Nombre del caso	“Detención arbitraria Rodríguez Cardona”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria, se condena a la Fiscalía General de Nación y a la Rama Judicial por la detención arbitraria de la demandante y se ordena al pago de los perjuicios materiales, morales, se paga el doble del máximo concedido por la Sala en caso similares y por daño al bien constitucional a la honra y buen nombre de la demandante-
Resumen del caso	Se condena a la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial por la privación injusta de la libertad de la señora Alba Lucía Rodríguez Cardona, entre el 7 de abril de 1996 y el 8 de marzo de 2002, para un total de 5 años, 11 meses y 1 día. Está plenamente acreditado que la detención de Rodríguez Cardona fue consecuencia del proceso penal seguido en su contra por el delito de homicidio agravado, delito que nunca existió, pues se trató de la muerte de su hija recién nacida, quien falleció por causas naturales. La acusación de la fiscalía y de los jueces penales se fundamentó en perjuicios y visiones estereotipadas contra la demandante, por su tratarse de un embarazo producto de un abuso sexual. Esas falsas acusaciones atentaron contra la autonomía individual de la demandante, en cuanto a sus derechos sexuales y reproductivos, como es el derecho a decidir voluntariamente el número de hijos que deseaba procrear. La acusación y detención y condena realizada por los demandados configuraron una intromisión injustificada en sus derechos fundamentales, que resulta reprochable. Tanto en el derecho como en el derecho internacional de derechos humanos, en aplicación del control de convencionalidad.
Evento de la violación	Detención arbitraria
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Acción
Estándares de reparación	Daño a bienes constitucionales: “De acuerdo con lo anterior y conforme a las sentencias que se vienen de reseñar, está plenamente demostrado que el la señora Alba Lucía Rodríguez Cardona sufrió un menoscabo en su buen nombre y en su honra y también en su integridad espiritual y emocional como mujer, a tal grado que incluso cuando fue absuelta por haberse demostrado su inocencia, sigue siendo tratada como una paria por los miembros de su comunidad. De las declaraciones se infiere, que su imagen fue mancillada y difícilmente podrá recuperarse por completo de este embate, en gran medida por las particularidades que caracterizan nuestros municipios, profundamente conservadores en su concepción de la vida y costumbres”.
Excepciones probatorias	No ofrece cambios
Aspectos procesales	“En el caso <i>sub judice</i> , está demostrado que el 28 de marzo de 2011, la señora Alba Lucía Rodríguez Cardona y el Estado suscribieron un acuerdo amistoso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos , en virtud del cual, el Estado

reconoció su responsabilidad por la privación injusta de la libertad a la que fue sometida la víctima y se comprometió a indemnizarle los perjuicios materiales y morales causados, y a realizar una serie de medidas de justicia restaurativa. Además, la CIDH fijó en equidad el monto de los perjuicios.

“Ahora bien, debe tenerse en cuenta que aunque en la jurisdicción del SIDH no se profirió una sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sí existe una solución amistosa entre el Estado y la señora Alba Lucía Rodríguez Cardona, en la cual el primero reconoció su responsabilidad y se comprometió a resarcir los daños materiales e inmateriales que le fueron irrogados, la cual fue refrendada por la CIDH, por lo que tiene efectos vinculantes respecto de la jurisdicción interna. Sin embargo, tampoco puede dejarse de lado que en el acta de solución amistosa, no se excluyó la posibilidad de que se emitiera un pronunciamiento sobre la responsabilidad del Estado en el caso concreto, ni de que se fijara el *quantum* de la indemnización, sino que señaló que en caso de que éste fuera diferente, operaría la compensación. De igual forma, la Sala advierte que el acuerdo alcanzado ante la CIDH sólo comprende a la señora Alba Lucía Rodríguez Cardona, toda vez que las demás personas que obran como demandantes en el proceso de la referencia no formularon petición alguna ante este organismo internacional, por lo que también es necesario emitir una decisión de fondo frente a ellos.

“En el anterior orden de ideas, la Sala se pronunciará sobre la responsabilidad de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, por los daños alegados por la señora Alba Lucía Rodríguez Cardona, pero teniendo presente el reconocimiento que hizo el Estado en la solución amistosa refrendada por la CIDH.

“Por último, se advierte que en caso de que la indemnización reconocida en este proveído supere los montos fijados en equidad por la CIDH, no habrá necesidad de que opere la figura de la compensación, pues bastará con que las demandadas paguen las sumas que se fijan en esta sentencia, lo cual guarda coherencia con el principio según el cual, la reparación integral del daño no puede significar un enriquecimiento injustificado a favor de la víctima y de lo contrario se estaría dando un doble pago y se estaría vulnerando el principio de *nos bis in ídem*”.